INFORME SECRETARIAL

Zona Bananera – Magdalena, tres (3) de noviembre de 2.021 - Paso al despacho el presente proceso de disminución de cuota alimentaria, informando que una vez revisado el correo del despacho, se observó que el demandado no subsano la demanda dentro del término ordenado. **SIRVASE A PROVEER.-**

ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, tres (3) de noviembre de 2.021

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 47-980-4089-002-2021-00164
DEMANDANTE: JHON JAIRO FREYTER NIEVES
DEMANDADO: LUZ MERY SOLANO VILLAMIL

OBSERVACIÓN PREVIA: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los acuerdos PCSJA 20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520 y PCSJA20-11521 de Marzo del 2020, por los cuales autoriza el teletrabajo desde las residencias de los Jueces y Magistrados del país con el fin de evitar el contagio del COVID19, y del mismo modo, acatando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de Marzo del 2020, esta providencia podrá llevar la firma digitalizada o escaneada de la Juez.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la presente demanda teniendo en cuenta que, por medio del estado numero 066 publicado en la página web de la Rama Judicial, se notificó el auto de fecha 14 de octubre del corriente, en el que se resolvió declarar inadmisible la demanda de la referencia, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días para que fuera subsanada so pena de rechazo.

Ahora bien, leído el informe secretarial, en el que se manifiesta que una vez revisado el correo electrónico de este despacho, la parte demandante no presentó memorial de subsanación de la demanda, dentro del término establecido, el cual venció el día 25 de octubre del hogaño, se impone necesariamente rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto se

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de disminución de cuota alimentaria, promovida por **JHON JAIRO FREYTER NIEVES**, contra **LUZ MERY SOLANO VILLAMI**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase la demanda sin necesidad de desglose, archívese copia de la demanda y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

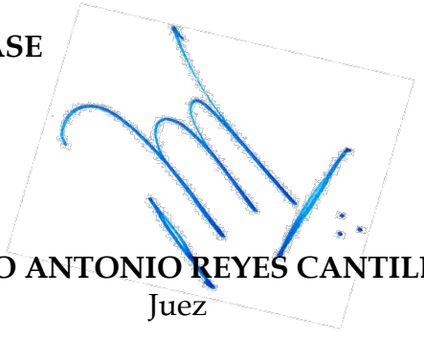

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez